2025/2474

4.12.2025

DECISIÓN (UE) 2025/2474 DEL CONSEJO

de 17 de octubre de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, respecto a la decisión de los participantes en el Acuerdo Sectorial sobre Créditos a la Exportación de Aeronaves Civiles que figura en el anexo III del Acuerdo en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial concerniente a la clasificación del riesgo de los deudores en las operaciones *de minimis* relativas a aeronaves agrícolas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Se han transpuesto las directrices que figuran en el Acuerdo en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial (en lo sucesivo, «Acuerdo»), elaborado en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos («OCDE»), incluidas las del Acuerdo Sectorial sobre Créditos a la Exportación de Aeronaves Civiles (en lo sucesivo, «Acuerdo Sectorial sobre Aeronaves») que figura en el anexo III del Acuerdo y, por tanto, estas directrices han adquirido un carácter jurídicamente vinculante en la Unión por medio del Reglamento (UE) n.º 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]).

(2) La sección 1 del apéndice II del Acuerdo Sectorial sobre Aeronaves establece los procedimientos de clasificación del riesgo para las operaciones sujetas a dicho Acuerdo Sectorial sobre Aeronaves. Los participantes en el Acuerdo Sectorial sobre Aeronaves (en lo sucesivo, «participantes») deben decidir, mediante procedimiento escrito, sobre las modificaciones de la sección 1 del apéndice II del Acuerdo Sectorial sobre Aeronaves que excluirían del procedimiento de clasificación del riesgo de los deudores las operaciones con un valor del contrato de exportación inferior a 5 millones USD (operaciones *de minimis*) relativas a aeronaves agrícolas. Dichas modificaciones reducirían la carga administrativa para los participantes y simplificarían la calificación del riesgo de los deudores.

(3) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el procedimiento escrito sobre el proyecto de decisión de los participantes, dado que esa decisión será vinculante para la Unión y podrá influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, en virtud del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1233/2011.

(4) Por tanto, la posición de la Unión debe ser apoyar la decisión de los participantes relativa a la clasificación del riesgo de deudores en operaciones de *minimis* relativas a aeronaves agrícolas sobre la base del proyecto de texto adjunto a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en relación con la decisión de los participantes en el Acuerdo Sectorial sobre Créditos a la Exportación de Aeronaves Civiles que figura en el anexo III del Acuerdo en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial relativa a la clasificación del riesgo de los deudores en las operaciones *de minimis* relativas a aeronaves agrícolas será la de apoyar dicha decisión sobre la base del proyecto de texto adjunto a la presente Decisión.

([1]) Reglamento (UE) n.º 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo (DO L 326 de 8.12.2011, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/1233/oj).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxembutgo, el 17 de octubre de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

M. HEUNICKE

ANEXO

APÉNDICE II

TIPOS MÍNIMOS DE LAS PRIMAS

[2] *En las operaciones con un valor del contrato de exportación inferior a 5 millones USD, si se trata de una exportación de aeronaves agrícolas y el deudor final es un agricultor o una empresa de fumigación, los participantes podrán aplicar la clasificación de riesgo que consideren adecuada y notificarán la operación de conformidad con el artículo 24, letra a), del presente Acuerdo Sectorial. En lo que respecta a todas las demás operaciones con un valor de exportación inferior a 5 millones USD (especialmente aquellas en las que el deudor final sea una compañía aérea o una compañía de arrendamiento financiero de aeronaves, independientemente de que se exporten o no aeronaves agrícolas), los participantes que no deseen seguir el procedimiento de clasificación del riesgo establecido en los artículos 6 a 8 del presente apéndice aplicarán la clasificación del riesgo «8» al comprador o prestatario de que se trate y notificarán la operación de conformidad con el artículo 24, letra a), del presente Acuerdo Sectorial.*

[3] *En las operaciones con un valor del contrato de exportación inferior a 5 millones USD, excepto en el caso de las operaciones que deban notificarse de conformidad con el artículo 24, letra a), según lo dispuesto en la nota a pie de página 2 del presente apéndice, se aplicará un plazo de cinco días laborables.*